

Expte. n° 107798/2009 "Arias Luis Federico c/ Yahoo Argentina s/ habeas data"

La Plata, 15 de abril de 2011.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "Arias Luis Federico c/ Yahoo Argentina s/ habeas data", expediente n° 107798/2009, que se encuentran en estado de dictar sentencia,

Y CONSIDERANDO:

I- Que Luis Federico Arias promovió esta acción de habeas data contra la empresa Yahoo! de Argentina S.R.L. con domicilio en Av. Congreso n° 1685, segundo piso de la ciudad de Buenos Aires con el objeto de que informe sobre el origen y la fuente del dato por el que se acciona; que individualice y presente a estos autos todas las constancias y documentación que hubiesen originado o fuesen fuente del dato por el que se acciona; que se individualice y presente a los autos la orden judicial a la que se hace referencia en el dato aludido y finalmente que se suprima o rectifique dicho dato.

En el capítulo referido a los hechos del escrito de demanda, el accionante indicó que al requerir datos sobre su persona en el buscador de Yahoo! Argentina se brinda el siguiente dato: "*Con motivo de una orden judicial solicitada por partes privadas, nos hemos visto obligados a suprimir temporalmente todos o algunos de los resultados relacionados con esta búsqueda*".

Manifestó que él desconoce la presunta orden judicial y que ante un requerimiento de su parte para que la empresa brindara información al respecto, ésta no lo evacuó. Denuncia que se trata de un hecho que se prolonga desde el 1° de mayo de 2009 hasta el presente de manera ininterrumpida.

Explicó que conoció la situación por intermedio de distintos letrados que se lo comunicaron y que, de inmediato (5 de mayo de 2009) envió una carta y luego una carta documento (11 de mayo de 2009) solicitando al demandado las razones por las que se bloquea información referida al actor y la información correspondiente a la invocada orden judicial que el actor desconoce.

La reticencia del accionado a contestar lo requerido, dijo el accionante, hizo presumir que el dato era falso, al igual que la orden judicial a la que se alude. Por ello, estima que se ha violado el art. 4° de la ley 25326 que exige, en cuanto a la calidad de los datos, que éstos sean ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos, a la vez que ello produce una afectación en el actor (en su nombre y honor).

Se quejó de que no sólo se encuentra así violada una garantía fundamental del demandante sino que toda la colectividad se ve afectada por no acceder a datos veraces, ciertos, adecuados, pertinentes sobre una información pública, máxime que el accionante es un magistrado del fuero Contencioso Administrativo de La Plata del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Expresó que brindar datos falsos, inadecuados, no pertinentes, infundados e inexactos que tienden un manto de sospecha sobre el buen nombre y honor del magistrado accionante importan una violación mayúscula agravada por la función pública que desempeña, puesto que induce a la colectividad a descreer o dudar en el magistrado.

Entendió que la demandada ha sustraído los datos verdaderos del actor y ha brindado otros falsos apropiándose de información del titular (el actor) al negársele el acceso, con la justificación de una alegada orden judicial que no individualizó, por todo lo cual presumió que era falsa o inexistente.

Señaló que hasta el momento la orden judicial alegada y publicada por la demandada era inexistente e infundada por lo que no había razón para que se mantuviera esa publicación en la página de búsqueda, por ello, estimó que, con fundamento en el art. 38 inc. 4° de la ley 25.326, debía disponerse el bloqueo provisional del dato por ser manifiestamente falso, inexacto y discriminatorio.

Cabe tener presente, asimismo, que el actor acompañó como prueba documental la carta enviada el 5 de mayo de 2009, la carta documento de fecha 11 de mayo de 2009, una copia de la página de búsqueda y el dato, erróneo que de ella surge y un acta notarial que certifica el acceso a la página con el resultado indicado.

Junto a la demanda solicitó que se decretara una medida cautelar a la que se hizo lugar a fs. 27/28 ordenando a Yahoo! de Argentina S.R.L. que

disponga el inmediato cese de la restricción de los datos referidos al accionante, en su sistema de búsqueda, para su libre consulta por los usuarios de ese servicio. A su vez, se añadió que, para el caso que dicha restricción fuera efectivamente consecuencia de una orden judicial, respecto a la protección de terceras personas, que debía informarse en forma inmediata a este Juzgado, acompañando las constancias documentales correspondientes, y restringirse la misma a sus interesados, evitando perjudicar los derechos del doctor Luis Federico Arias.

Prestada la caución, se libró el oficio a la accionada, la que no cumplió y dio lugar a la intimación dispuesta a fs. 36 a fin de que cumpliera con la medida ordenada bajo apercibimiento de poner en conocimiento del juez penal en turno para que investigara la presunta comisión del delito de desobediencia. Como no cumplió se giró copia de las actuaciones al juez federal en lo penal en turno (v. fs. 51/53).

USO OFICIAL

Ante la falta de contestación de la demanda, el actor solicitó que se decretara la rebeldía del accionado, siendo acogido favorablemente su pedido a fs. 42. Tal declaración fue notificada al demandado según consta a fs. 54.

Posteriormente, el accionante desistió de la prueba pendiente y pidió que se dictara sentencia.

II- Que se encuentra acreditado que al tipear el nombre del actor en la ventada de búsqueda de la página de internet de Yahoo! Argentina aparece la leyenda: *“Con motivo de una orden judicial solicitada por partes privadas, nos hemos visto obligados a suprimir temporalmente todos o algunos de los resultados relacionados con esta búsqueda”*. Que, según el informe del Secretario que antecede, esta leyenda sigue apareciendo en la actualidad.

Que la demandada ha sido debidamente notificada de la iniciación de la demanda en su contra corriéndosele traslado de la misma. Que también se decretó una medida cautelar para que aquella informara sobre el origen de los datos que figuran en la citada leyenda y que en caso de no acreditar la existencia de orden judicial permitiera el acceso público a los datos relacionados con el nombre del accionante.

Que la accionada no ha contestado la demanda ni por lo tanto opuesto sus defensas. Tampoco cumplió con la medida cautelar ordenada, lo que dio lugar al giro de copias de la causa al juez penal en turno.

Que la demandada, al no haberse presentado, no ha podido justificar porqué obstaculiza la información concerniente al magistrado accionante.

En consecuencia, estimo que debe prosperar el reclamo instaurado contra Yahoo! Argentina S.R.L. debiéndose disponer que esta empresa: 1) precise cuál es la orden judicial por la cual la empresa demandada se vio obligada a *“suprimir temporalmente todos o algunos de los resultados relacionados con [la] búsqueda”* que se inicia cuando se tipea el nombre del magistrado actor en el buscador de internet de Yahoo! Argentina, e informe en qué expediente judicial se dictó, indicando número y carátula del mismo y ante qué tribunal tramita. 2) individualice todas las constancias y documentación que originaron o resultan fuente del comportamiento por el cual el portal de Yahoo! Argentina colocó la leyenda mencionada y obstaculiza la provisión de datos relacionados con el nombre del actor. 3) En caso de no existir la orden judicial invocada, suprima la leyenda y habilite el motor de búsqueda para que aparezcan en el buscador todos los resultados que surjan relacionados con el nombre del accionante.

En tales condiciones,

FALLO:

I- Haciendo lugar a la acción promovida por Luis Federico Arias contra Yahoo! Argentina S.R.L. condenando a esta empresa a: 1) precisar cuál es la orden judicial por la cual la empresa demandada se vio obligada a *“suprimir temporalmente todos o algunos de los resultados relacionados con [la] búsqueda”* que se inicia cuando se tipea el nombre del magistrado actor en el buscador de internet de Yahoo! Argentina, e informar en qué expediente judicial se dictó, indicando número y carátula del mismo y ante qué tribunal tramita. 2) individualizar todas las constancias y documentación que originaron o resultan fuente del comportamiento por el cual el portal de Yahoo! Argentina colocó la leyenda mencionada y obstaculiza la provisión de datos relacionados con el nombre del actor. 3) En caso de no existir la orden

Poder Judicial de la Nación

judicial invocada, suprimir la leyenda y habilitar el motor de búsqueda para que aparezcan en el buscador todos los resultados que surjan relacionados con el nombre del accionante.

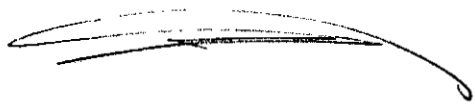
II- Imponer las costas a la accionada vencida (art. 68 C.P.C.C.N.) y diferir la regulación de honorarios para su oportunidad (art. 47 de la ley 21.839, texto actualizado con las modificaciones de la ley 24.432).

Regístrese y notifíquese.


Dr. ADOLFO GABINO ZIULU
Juez Federal

USO OFICIAL

Registrada bajo el n° 14 /2011. Conste. —


Dr. JORGE E. CATAPURÉ
Secretario Federal

En 20/4/2011 se libró cédula Sr. Luis Federico
Arios (Dr. Folbo) y a YAKBO! ARGENTINA SRL. (4,
Conste. —



SP.